



## DECRETO No. 958

### LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

#### CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 104, inciso primero de la Constitución de la República establece que, los bienes inmuebles propiedad del Estado pueden ser transferidos dentro de los límites y en la forma establecida por la ley y el Art. 233 de la misma Carta Magna, señala que los bienes raíces de la Hacienda Pública y los de uso público, solo podrán donarse o darse en usufructo, comodato o arrendamiento, con autorización del Órgano Legislativo, a entidades de utilidad general;
- II. Que de acuerdo al Art. 6 de la Ley Orgánica de Aviación Civil, la Autoridad de Aviación Civil es la institución encargada de la regulación, fiscalización y control de todas las actividades de la aviación civil, relativas a la autorización, modificación, cancelación y revocación de los certificados de operadores y de permisos de operación; tanto de los operadores de transporte aéreo como de los aeródromos y helipuertos civiles, servicios de tránsito aéreo, comunicaciones aeronáuticas, servicios de meteorología aeronáutica, servicios de información aeronáutica, servicios e instalaciones de navegación aérea; así como del registro, certificación y fiscalización del personal aeronáutico, las aeronaves y demás infraestructuras aeronáuticas;
- III. Que de conformidad a la matrícula número SEIS CERO CUATRO OCHO SEIS SEIS NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, departamento de San Salvador, el Supremo Gobierno de la República, mejor conocido como Estado y Gobierno de El Salvador o Estado de El Salvador, es propietario de un inmueble de naturaleza urbana, con un área de ciento quince mil setenta y nueve punto cero quinientos cuarenta (115,079.0540) metros cuadrados, situado en AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, PORCIÓN NORTE, correspondiente a la ubicación geográfica de Soyapango, departamento de San Salvador, el cual es resto de un inmueble de mayor extensión que se encuentra formado, según antecedentes respectivos de dicho registro, por la PORCIÓN TRES de un área de sesenta y un mil novecientos noventa y ocho punto dos mil ochocientos cuarenta (61,998.2840) metros cuadrados, que actualmente ocupa el Comando Especial Antiterrorista del Ministerio de la Defensa Nacional y; la PORCIÓN CUATRO, de un área de cincuenta y tres mil ochenta punto setenta y siete cero cero (53,080.7700) metros cuadrados, ocupada actualmente por la Autoridad de Aviación Civil, en adelante AAC;
- IV. Que el Consejo de Ministros, mediante el PUNTO SEIS, de la sesión número CUARENTA Y UNO, celebrada el día diez de marzo de dos mil veintitrés, autorizó al Ramo de Obras Públicas y de Transporte, para que transfiera en calidad de donación a favor de la Autoridad de Aviación Civil - AAC, la citada PORCIÓN CUATRO, de un área de cincuenta y tres mil ochenta punto setenta y siete cero cero (53,080.7700) metros cuadrados, perteneciente a la matrícula número SEIS CERO CUATRO OCHO SEIS SEIS NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO del respectivo registro; a ser segregada del relacionado inmueble general de naturaleza urbana, con un área de ciento quince mil setenta y nueve punto cero quinientos cuarenta (115,079.0540) metros cuadrados, situado en AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, PORCIÓN NORTE, correspondiente a la ubicación geográfica de Soyapango, departamento de San Salvador, inscrito en tal matrícula.

POR TANTO,



en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de la señora Designada por el Presidente de la República, Encargada de Despacho, por medio del Ministro de Obras Públicas y de Transporte,

**DECRETA:**

**Art. 1.-** Autorízase al Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, para que transfiera por ministerio de ley y en calidad de donación la PORCIÓN CUATRO, la cual cuenta con un área de **cincuenta y tres mil ochenta punto setenta y siete cero cero metros cuadrados (53,080.7700)** a segregarse de la citada matrícula número SEIS CERO CUATRO OCHO SEIS SEIS NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO CERO del registro respectivo, de conformidad al presente decreto se transfiere en calidad de donación a la **Autoridad de Aviación Civil AAC**, con el objetivo de generar seguridad jurídica sobre las inversiones que dicha autónoma efectúa en el referido inmueble, por lo que se habilita a la oficina del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas correspondiente, para inscribir la respectiva transferencia.

La PORCIÓN CUATRO antes descrita, forma parte de un inmueble de naturaleza urbana de mayor extensión denominada PORCIÓN NORTE, propiedad del Supremo Gobierno de la República, Estado y Gobierno de El Salvador o Estado de El Salvador, que cuenta con un área de ciento quince mil setenta y nueve punto cero quinientos cuarenta metros cuadrados (115,079.0540) inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro del departamento de San Salvador, bajo la matrícula número SEIS CERO CUATRO OCHO SEIS SEIS NUEVE UNO-CERO CERO CERO CERO, situado en AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ILOPANGO, correspondiente a la ubicación geográfica de Soyapango, departamento de San Salvador, el cual, el resto se encuentra formado por la PORCIÓN TRES de un área de sesenta y un mil novecientos noventa y ocho punto dos mil ochocientos cuarenta metros cuadrados (61,998.2840), que actualmente ocupa el Comando Especial Antiterrorista del Ministerio de la Defensa Nacional; y la PORCIÓN CUATRO de un área de **cincuenta y tres mil ochenta punto setenta y siete cero cero (53,080.7700)** metros cuadrados, ocupada actualmente por la Autoridad de Aviación Civil, en adelante AAC.

**Art. 2.-** La descripción técnica de la citada porción de terreno es la siguiente:

**PORCIÓN CUATRO** del Aeropuerto Internacional de Ilopango, propiedad del Supremo Gobierno de El Salvador ubicado en kilómetro nueve y medio, Boulevard del Ejército Nacional, Municipio de Ilopango, Departamento de San Salvador, a ser transferido a la Autoridad de Aviación Civil, con una extensión superficial de CINCUENTA Y TRES MIL OCHENTA PUNTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, EQUIVALENTES A SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS QUINCE PUNTO CINCUENTA Y SEIS VARAS CUADRADAS. Este inmueble se localiza a partir del vértice noroeste que es el punto de inicio de esta descripción técnica, tiene las siguientes coordenadas geodésicas LONGITUD doscientos ochenta y seis mil doscientos veinticinco punto seiscientos noventa y cinco, LATITUD cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos sesenta y siete punto seiscientos dieciséis, mide y linda de la siguiente manera: **a) LINDERO NORTE:** partiendo del vértice Norponiente, está formado por nueve tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte sesenta y dos grados veintiséis minutos cuarenta y dos punto sesenta y dos segundos Este, con una distancia de diez punto noventa y cinco metros; Tramo dos Norte veintiocho grados tres minutos diecinueve punto sesenta y uno segundos Oeste, con una distancia de cincuenta punto veinticuatro metros; Tramo tres Norte veintiocho grados uno minutos cuarenta y ocho punto ochenta y siete segundos Oeste, con una distancia de ochenta y cinco punto cincuenta y tres metros; Tramo cuatro Norte sesenta y cuatro grados treinta minutos treinta y cinco punto ochenta y siete segundos Este, con una distancia de veinticuatro punto cuarenta y seis metros; Tramo cinco Norte sesenta y cinco grados dieciocho minutos treinta y cinco punto ochenta y cinco segundos Este, con una distancia de cuarenta

y cuatro punto noventa y cinco metros; Tramo seis Sur veintisiete grados treinta y ocho minutos dieciséis punto ochenta y nueve segundos Este, con una distancia de ciento treinta y tres punto setenta y cuatro metros; Tramo siete Norte sesenta y tres grados dieciséis minutos treinta y tres punto cincuenta y uno segundos Este, con una distancia de ciento setenta y seis punto diecisiete metros; Tramo ocho Norte sesenta y siete grados tres minutos treinta y siete punto ochenta y cinco segundos Este, con una distancia de veintinueve punto noventa y ocho metros; Tramo nueve Norte sesenta y seis grados cuarenta y cinco minutos veintitrés punto cuarenta y dos segundos Este, con una distancia de dos punto ochenta y cinco metros, se llega al vértice Nororiente; colindando con PORCIÓN UNO propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y con la PORCIÓN TRES, propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional, donde actualmente funcionan las instalaciones del Comando Especial Antiterrorista (CEAT). **b) LINDERO ORIENTE:** partiendo del vértice Nororiente, está formado por ocho tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur veintisiete grados nueve minutos veintinueve punto veintiocho segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto setenta y uno metros; Tramo dos Sur veintiséis grados cincuenta y siete minutos cuarenta y tres punto ochenta segundos Este, con una distancia de sesenta y uno punto sesenta y dos metros; Tramo tres Norte setenta y cinco grados veintinueve minutos veintidós punto cero nueve segundos Este, con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo cuatro Sur dieciséis grados siete minutos veinte punto veintinueve segundos Este, con una distancia de cincuenta y dos punto cuarenta y cinco metros; Tramo cinco Norte setenta y cuatro grados veintidós minutos veintiocho punto setenta y uno segundos Este, con una distancia de setenta y siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo seis Norte setenta y tres grados cincuenta y cinco minutos tres punto cincuenta y nueve segundos Este, con una distancia de cuarenta y uno punto treinta y dos metros; Tramo siete Norte setenta y tres grados cincuenta y seis minutos veinte punto diecisiete segundos Este, con una distancia de tres punto ochenta y ocho metros; Tramo ocho Sur dieciséis grados cuarenta y cinco minutos diecinueve segundos Este, con una distancia de diez punto catorce metros, se llega al vértice Suroriente; colindando con TERRENO PROPIEDAD DE HILADERAS DE EXPORTACIÓN SOCIEDAD ANÓNIMA. **c) LINDERO SUR:** partiendo del vértice Suroriente, está formado por diecisiete tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Sur setenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y tres punto setenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de ocho punto veintisiete metros; Tramo dos Sur setenta y cuatro grados cinco minutos treinta y ocho punto cincuenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y nueve punto ochenta y ocho metros; Tramo tres Sur setenta y cuatro grados un minutos veintiséis punto cuarenta y tres segundos Oeste, con una distancia de dieciocho punto cero un metros; Tramo cuatro Sur setenta y cuatro grados trece minutos veintiséis punto sesenta y cuatro segundos Oeste con una distancia de dieciocho punto noventa metros; Tramo cinco Sur setenta y tres grados cincuenta y seis minutos cincuenta y siete punto noventa segundos Oeste, con una distancia de veintiséis punto veintiséis metros; Tramo seis Sur sesenta y cinco grados veintinueve minutos veinte punto treinta y tres segundos Oeste, con una distancia de cero punto ochenta y cinco metros; Tramo siete Sur setenta y siete grados diez minutos veintinueve punto dieciocho segundos Oeste, con una distancia de noventa y cinco punto diez metros; Tramo ocho Sur setenta y tres grados veintidós minutos cuarenta y cinco punto noventa y siete segundos Oeste, con una distancia de noventa y tres punto treinta y tres metros; Tramo nueve Sur ocho grados cuarenta y tres minutos trece punto cero cinco segundos Este, con una distancia de cinco punto setenta y tres metros; Tramo diez rumbo Sur cuatro grados veintiocho minutos once punto cincuenta y uno segundos Oeste, con una distancia de trece punto cincuenta y dos metros; Tramo once Sur quince grados diez minutos cuarenta punto setenta y siete segundos Este, con una distancia de treinta y dos punto treinta y dos metros; Tramo doce Sur setenta y dos grados cuarenta y siete minutos cincuenta y siete punto setenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto treinta y seis metros; Tramo trece Sur setenta y tres grados cincuenta y cuatro minutos treinta y dos punto sesenta y uno segundos Oeste, con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo catorce Sur setenta y siete grados dieciséis minutos cuarenta y ocho punto cincuenta segundos Oeste, con una distancia de cuatro punto ochenta

y uno metros; Tramo quince Sur setenta y cinco grados trece minutos dieciséis punto ochenta y dos segundos Oeste, con una distancia de catorce punto noventa y seis metros; Tramo dieciséis Sur setenta y seis grados veinticinco minutos cincuenta y tres punto cuarenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de dos punto noventa y cuatro metros; Tramo diecisiete Sur setenta y tres grados siete minutos siete punto cuarenta y seis segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y cuatro punto setenta y cuatro metros, se llega al vértice Sur poniente; colindando los primeros once tramos con PORCIÓN DIEZ propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma y el resto de los tramos con PORCIÓN 7 propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de la Defensa Nacional que se encuentra por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea Salvadoreña, con derecho de vía de FERROCARRILES NACIONALES DE EL SALVADOR (FENADESAL) y del Boulevard del Ejército de por medio. **d) LINDERO PONIENTE:** partiendo del vértice Surponiente, está formado por cuatro tramos rectos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno Norte dieciocho grados trece minutos veintidós punto setenta y ocho segundos Oeste, con una distancia de cuarenta y tres punto treinta y cinco metros; Tramo dos Norte catorce grados cincuenta y seis minutos veintidós punto cero dos segundos Oeste, con una distancia de tres punto veintidós metros; Tramo tres Norte dieciocho grados cero minutos cincuenta y dos punto veintisiete segundos Oeste, con una distancia de veinte punto treinta y ocho metros; Tramo cuatro Norte diecisiete grados cincuenta y seis minutos trece punto veintitrés segundos Oeste, con una distancia de ochenta y cuatro punto sesenta y siete metros; colindando con PORCIÓN UNO propiedad de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma. Así se llega al vértice Norponiente, que es donde se inició la presente descripción.

**Art. 3.-** La porción denominada PORCIÓN CUATRO, de conformidad a nota número MH.UVH.DGCG/001.080/2021, de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, procedente de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, ha sido valuada en la cantidad de TRES MILLONES CIENTO VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$3,124,000.00).

**Art. 4.-** Para efectos contables de cargo y de descargo, el valor de la PORCIÓN CUATRO antes relacionada, corresponderá al valúo realizado por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, por lo que el inmueble que se transfiere a la AAC por el presente Decreto pasará a formar parte del inventario del patrimonio de esa institución.

**Art. 5.-** La transferencia del inmueble objeto del presente decreto se declara de interés social, para efectos de inscripción de los actos, contratos y diligencias que fueren necesarias, en el Centro Nacional de Registros-CNR u otras instituciones, por lo que estarán exentos del pago de los impuestos contenidos en la Ley del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Raíces, así como la obligatoriedad de solvencia tributaria y presentación de solvencia municipal y del pago de derechos registrales y catastrales.

**Art. 6.-** El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los veintiocho días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,  
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,  
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,  
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.



GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,  
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,  
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,  
SEGUNDO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,  
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,  
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los ocho días del mes de marzo de dos mil veinticuatro.

PUBLÍQUESE,

CLAUDIA JUANA RODRÍGUEZ DE GUEVARA,  
Designada por el Presidente de la República,  
Encargada de Despacho.

EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,  
Ministro de Obras Públicas y de Transporte.

D. O. N° 49  
Tomo N° 442  
Fecha: 11 de marzo de 2024

AH/je  
15-03-2024

